



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL Nº 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0010-2015-MDT

Tamarindo, 15 de Junio del 2015.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA DE LOCALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES COMO BARES, CANTINAS, VIDEOS PUBS, DISCOTECAS Y OTROS AFINES.**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO**

### VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Junio de 2015, y visto el Informe Nº.66-2015-MDT/GM Ing Jose Luis Córdova Córdova Gerente Municipal, que presenta el proyecto de "**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA DE LOCALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES COMO BARES, CANTINAS, VIDEOS PUBS, DISCOTECAS Y OTROS AFINES**".

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 establece, que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° numeral 8) establece: Son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos", de igual modo, el artículo 39° establece; "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos".

Que, el segundo párrafo del artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº27972 prescribe que las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...) las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones Administrativas por las infracciones de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la





**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO**  
 PROVINCIA PAITA - REGION GRAU  
 CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920  
 R.U.C. 20146992367

imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, en nuestra jurisdicción, existen muchos establecimientos comerciales dedicados a "giros especiales", que vienen funcionando sin autorización municipal y peor aún, venden bebidas alcohólicas y permiten el ingreso a menores de edad, atienden fuera del horario establecido, según ordenanza N°.06-2013-MDT/A, de fecha 23 de Mayo de 2013; hecho que atenta contra salud pública, seguridad ciudadana, la tranquilidad del vecindario y perturba el orden público.

Que, a raíz de los reclamos continuos, por parte de los vecinos, es de suma urgencia tomar decisiones y adoptar acciones, que coadyuven a establecer el Marco jurídico para que los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Tamarindo puedan tomar medidas inmediatas, que permitan erradicar de forma definitiva los establecimientos que funcionen al margen de la Ley.

Que, conforme a los precedentes del Tribunal Constitucional en los expedientes 2676-2004-AA/TC y 4826-2004-AA/TC, los derechos fundamentales de la persona en lo referente a la libre empresa y trabajo con sujeción a la Ley, no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben de ejercerse dentro de los límites y condiciones fijadas por la norma constitucional y las leyes.

Que, el Tribunal Constitucional, expediente 4826-2004-AA/TC, a establecido que para iniciar una actividad comercial; debe previamente contar con la licencia de funcionamiento, caso contrario la municipalidad tiene la facultad plena de clausurar el local, en virtud a las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el fundamento 25 del expediente 3330-2004-AA-TC el Tribunal Constitucional precisa "(...) que no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que este derecho no puede ser reconocido (si no se tiene) la licencia correspondiente de parte de la autoridad municipal"; Por lo tanto, para el ejercicio legítimo del derecho al trabajo y a la libre empresa, como el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o profesional, se debe de obtener previamente la licencia de funcionamiento o si se tiene ésta debe ser conducida sin contravenir por ningún motivo a las normas locales y las leyes especiales de la materia en mención;

Que, los establecimientos comerciales destinados a giros especiales, que contravengan a una Ordenanza o la propia Ley, no ejercen legítimamente el derecho a libertad de empresa y al trabajo conforme a lo prescrito por nuestra Constitución Política del Estado y por ende, **EL CIERRE O CLAUSURA** de estos

0238





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGION GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

establecimientos no significa un menoscabo o privación de tales derechos, mas por el contrario la Municipalidad Distrital de Tamarindo actúa en uso de las facultades otorgadas en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°. 27972;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°. 27972 y demás normas legales pertinentes, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Tamarindo con el voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros a expedido la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA DE LOCALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES COMO BARES, CANTINAS, VIDEOS PUBS, DISCOTECAS Y OTROS AFINES.

**ARTICULO. 1° ESTABLÉZCASE** que aquellos locales dedicados a giros especiales, que vienen funcionando dentro de las áreas Urbanas del Territorio del Distrito de Tamarindo; serán clausurados inmediatamente, a través de Resolución Municipal, previo informe de constatacion y verificacion de las areas de **Rentas y Desarrollo Comunal**, que hacen las veces de Fiscalizacion Municipal, sin mayor trámite, cuando se cometan las siguientes infracciones:

- a) No contar con la Licencia de Funcionamiento.
- b) Atentar contra la tranquilidad del vecindario.
- c) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad.
- d) Atender fuera del horario establecido y autorizado por la Municipalidad.
- e) Permitir el ingreso a menores de edad
- f) Trasgredir las normas de seguridad e higiene.
- g) Aplicación del artículo 49° de la ley N°. 27972.
- h) También serán clausurados de acuerdo al procedimiento normado en el párrafo anterior, aquellos locales que contando con Licencia Municipal de Funcionamiento, hayan sido alquilados a terceros sin conocimiento de la Municipalidad; y además no cuenten con el Certificado de Inspección en Defensa Civil; de la Municipalidad Distrital de Tamarindo.

**ARTICULO. 2°** La constatación de la infracción por parte de la autoridad municipal, deberá constar en el Acta de Inspección, el mismo que podrá ser respaldado por pruebas adicionales (fotos, videos, etc.) para lo cual se permite utilizar todo medio físico y mecánico.

**ARTICULO. 3°** Las constataciones de la infracción estarán a cargo del Area de Rentas, Desarrollo Comunal (Fiscalización Tributaria), y Asesoría Legal; con el apoyo de Seguridad Ciudadana Municipal y la Policia Nacional del Perú.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

**ARTICULO. 4°** La Resolución de Clausura deberá ser notificada al conductor del local, al propietario de la vivienda; en el mismo lugar y momento en que se efectúa la Constatación, adicionalmente se pegara el cedulón en la puerta de clausura.

**ARTICULO. 5°** La ejecución de la Resolución de Clausura; estará a cargo del Funcionario designado para tal fin mediante Resolución de Alcaldía; quien acompañara a la constatación, en la etapa de notificación y ejecutara la medida inmediatamente.

**ARTICULO. 6°** Los establecimientos clausurados no podrán abrir sus establecimientos sin la autorización Municipal, los que desobedezcan serán pasibles de medidas más drásticas como el amurallamiento, tapiados con cemento; soldadura, plantones y otros mecanismos que impidan el acceso directo e indirecto al negocio o local, previa nueva constatación, sin perjuicio de interponer las denuncias penales por el Delito de Desobediencia a la Autoridad.

**ARTICULO. 7°** Los locales dedicados al negocio de actividad lúdica y giros especiales como (bares, cantinas, videos pubs, discotecas y otros afines), que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento, adicionalmente a la clausura se procederán a interponer la denuncia penal respectiva contra el conductor y propietario del inmueble cuando corresponda.

## DISPOSICIONES COMPLETARIAS Y FINALES

**PRIMERA.- DECRETAR** la suspensión del procedimiento de expedición de licencias de funcionamiento a establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, conforme lo establece la ordenanza N°. 006-2013-MDT/A.

**SEGUNDA.- ESTABLECER**, como horario de funcionamiento, en la jurisdicción del Distrito de Tamarindo a aquellos locales de actividad (bares, cantinas, videos pubs, discotecas y otros afines):

- De Domingo a Viernes: desde las 11.00 a.m. hasta las 11.00 p.m.
- Solo los días Sábados: desde las 11.00 a.m. hasta las 01.00 horas del día Domingo.

**TERCERA.- DISPONER** que todos los establecimientos denominados (bares, cantinas, videos pubs, discotecas y otros afines); que hayan obtenido Licencia y/o Autorización Municipal con anterioridad a la expedición de la presente Ordenanza, deberán adecuar su funcionamiento al Nuevo



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL Nº 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

Régimen de Licencias de Funcionamiento que expedirá la Municipalidad Distrital de Tamarindo, en el marco de lo dispuesto por la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento 28976.

**CUARTA.- DISPONER** que las infracciones, montos y multas pecuniarias producto de la presente Ordenanza se incorporaran al nuevo RASA (Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas), y en el CUIS (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones).

**QUINTA.- SUPRIMIR**, del TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos), en la Unidad de Rentas el ítem correspondiente del procedimiento sobre autorización de licencia de funcionamiento para pistas de baile, eventos bailables públicos (salvo por aprobación de bien social aprobado por el Pleno del Concejo Municipal), discotecas, bares, cantinas; video pubs u otros similares, dentro de las áreas restringidas del territorio del distrito de Tamarindo.

**SEXTA.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Jefatura de Rentas, Desarrollo Comunal (Fiscalización Tributaria), Unidad de Seguridad Ciudadana Municipal y a las Unidades pertinentes el cumplimiento para la aplicación estricta. Además se deberá brindar el apoyo logístico y económico para tal fin, debe requerirse el apoyo y la participación del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Gobernación Política de Tamarindo; Autoridades de Salud y las demás que tengan competencia sobre el asunto.

**SEPTIMA.- DERÓGUESE** toda disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**OCTAVA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación regional, las radios o emisoras locales y/o publicados en los paneles de la Municipalidad Distrital e Tamarindo disponga para tal fin, en la jurisdicción del Distrito de Tamarindo, de lo cual dará fé la Autoridad Judicial.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

Ademar Vega Cobeñas  
ALCALDE

